

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD OBRERA DE OFICIOS VARIOS  
DE  
CELA



Imp. A. Coello - G. Camba, 4

1932



Artículo 1.º Para ser socio es indispensable sugetarse en todas sus partes al presente Reglamento. Los individuos que deseen ser socios, se dirigirán al Delegado del taller u obra en que trabajen y éste tomará nota de sus nombres y apellidos y dará cuenta al Presidente para acordar con la Junta directiva lo que proceda sobre la admisión.

Art. 2.º La cuota con que debe contribuir cada socio es de una peseta mensual, sin perjuicio de aumentar la cantidad cuando la Sociedad lo crea oportuno para su mayor desarrollo y lucimiento en épocas de bastante trabajo.

Art. 3.º Esta Sociedad podrá constituir una clase nocturna en cualquier época que pueda y quiera según los fondos que tenga la Asociación, para ilustración de los socios.

Art. 4.º No será admitido como socio ningún individuo que tenga mala nota entre sus compañeros, y en caso de admitírsele, prometerá observar buena conducta desde el día de su ingreso.

Art. 5.º Si algún socio se atrasase en el

pago de la cuota en el transcurso de un mes, se le amonestará para que en el siguiente lo verifique y además justifique las causas, pues si esta fué por enfermedad de larga duración, la Sociedad podrá acordar eximirle del pago de lo atrasado; también están exentos del pago los individuos que se ausenten de ésta y den aviso por medio de oficio a la Directiva; pero no se considerarán como parados los individuos que desempeñen empleo alguno.

Art. 6.º Todo socio tiene derecho a ser elegido para los cargos que le confíe la Sociedad; siempre serán preferidos los individuos que por sus relevantes méritos merezcan el respeto y la consideración de sus asociados; todos estos están obligados a trabajar individual y colectivamente por el engrandecimiento y prosperidad de la Sociedad y al efecto podrán presentar todas las proposiciones que crean de utilidad.

Art. 7.º Es deber de los socios respetar los acuerdos y decisiones de las Juntas directivas y General; a asistir a todas las juntas que se celebren, para lo cual se citará previamente y en caso que no se presenten en virtud de la citación se tendrán como conformes, esto es, si concurriesen a las juntas la mayoría de sus compañeros.

Art. 8.º El individuo que sin ausentarse de Ceta se separase de la Sociedad y a lo sucesivo desease ingresar, tiene que abonar

todas las cuotas atrasadas. Los que fuesen suspendidos o excluidos de la Sociedad no podrán ser admitidos interin tanto no lo resuelva la Junta Directiva, exceptuándose de lo prevenido en este artículo los que defraudasen caudales de la Sociedad y cometieran faltas graves y por lo que fuesen baja, serán excluidos perpetuamente.

Art. 9.º Los socios que se declaren contratistas y se den de baja en virtud de solicitud, siempre que haya cesado la causa que motivó la baja, no podrá exigírseles las cuotas atrasadas, siempre que su proceder para con los operarios asociados haya correspondido al deber de compañerismo y fraternidad.

Art. 10. Todos los socios tienen derecho al apoyo moral y material de la sociedad en los casos que a juicio de la Junta directiva o por acuerdo de la General, constituyan un desconocimiento a su derecho y dignidad o que por defender los derechos de la Sociedad sufriesen sus intereses o se hubiesen creado enemistades entre los maestros, y si agotados todos los medios que esta Sociedad se propone seguir conforme aconseja la razón y la Justicia, el maestro a quien se le dirigiera la circular fuese tan obcecado que no atendiera a ella, los operarios que estuviesen en su taller u obra no tendrán necesidad de presentarse en dicho sitio interin tanto no se llegue a una avenen-

cia con dicho maestro; la Sociedad les abonará un diario.

Art. 11. Los fondos que ingresen en la Caja de la Sociedad, no podrá dársele otra aplicación diferente que no sea a responder al objeto siguiente:

Esta entidad titulada «Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Cela», se constituye con objeto de mejorar en todo lo posible el estado y condición de sus asociados; toda insolvencia o malversación de caudales, el autor que la cometiere será puesto a disposición de los Tribunales de justicia por el delito de estafa.

Art. 12. La duración de la Sociedad será indefinida como así bien la admisión y número de socios, no pudiendo disolverse mientras existan tres socios; pero si por causas ajenas a la voluntad de aquellos se disolviese los fondos que existan quedarán depositados en un Banco de crédito o Unión General de Trabajadores, hasta tanto no vuelva a constituirse otra Sociedad del mismo Gremio.

Art. 13. Todo socio tiene derecho a intervenir en los asuntos sociales al celebrarse Junta general, haciendo preguntas a la Presidencia, presentando toda clase de proposiciones sobre asuntos cuya decisión interese y formulando proyectos que puedan beneficiar a la Sociedad.

Art. 14. Se nombrará una Comisión re-

visora de cuentas, compuesta de tres individuos, los cuales darán cuenta de su misión en todas las Juntas generales. Todo gasto votado por la Junta directiva será pagado por el Tesorero en virtud de orden escrita del Presidente; el Tesorero presentará cada mes el estado de ingresos y gastos, el cual será confrontado y leído en Junta general y una vez aprobado se fijará durante un mes en el local.

Art. 15. Esta Sociedad celebrará Junta todas las semanas o cuando la Directiva lo crea oportuno; y Junta general todos los meses, y en ella la Directiva presentará la estadística de la Sociedad; el número de socios y el estado de los fondos existentes en Caja o Banco que para este objeto se hayan designado.

Art. 16. La Junta Directiva para tomar acuerdos e informar de cualquier asunto concerniente a los socios, convocará a Junta extraordinaria.

## CAPITULO II

### **De la Junta Directiva y Deberes que la conciernen**

Art. 17. La Junta directiva se compondrá de los individuos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, tres Vocales y dos Secretarios.

Además se nombrarán Comisiones que en-

tiendan en asuntos especiales que acuerde la Sociedad, como son en primer término los Delegados para la recaudación en los talleres u obras donde hubiese socios.

### CAPITULO III

#### Deberes del Presidente

Art. 18. El Presidente es la autoridad mayor dentro del domicilio social y todos respetarán y acatarán sus órdenes, siempre que éstas se ajusten al espíritu y letra de este Reglamento; respetar y hacer cumplir los artículos del mismo en todas sus partes; ordenar y dirigir las discusiones; poner a la orden del día los asuntos que haya de tratarse; intervenir directamente en todos los asuntos de la Sociedad y autorizar con su firma cuantos documentos dimanen de la misma.

Art. 19. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en ausencia o enfermedad de éste y en lo demás ayudará a la Junta en todos los asuntos que le están encomendados.

Art. 20. Los Vocales ayudarán en todos los trabajos cuando fuere preciso al Secretario, Tesorero y Contador; y los sustituirán cuando estén enfermos, ausentes o dimitan hasta que se verifiquen las elecciones.

Art. 21. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad, que quedarán en una caja con tres llaves que poseerá una él,

otra el Presidente y la otra el Contador, siendo responsable de las cantidades en metálico y demás documentos de valor que guarde, excepto en los casos que prescribe el art. 12.

En la caja social no habrá mayor cantidad que la de ciento veinticinco pesetas, depositando el resto en uno de los establecimientos de crédito que ofrezcan toda clase de confianza y seguridad, y para mayor claridad y comprobación de la marcha administrativa, llevará un libro de Cargo y Data donde anotará todos los ingresos y gastos que tenga la Sociedad y no se hará cargo el Tesorero de las cantidades de pago y cobro que no lleven e' visto bueno del Presidente y el tomé razón del Contador y el Recibí del interesado; presentará todos los meses la cuenta de la anterior a la Junta directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador de que no resulta ningún reparo, se aprobará.

Art. 22. El Contador llevará la contabilidad de la Sociedad en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará detalladamente todos los ingresos y gastos ocurridos por todos conceptos, extenderá todos los libramientos poniéndolos a la firma del Presidente, como igualmente los recibos que presenten los Delegados de recaudación, interviendrá en todos los documentos de Cargo y Data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago por el Tesorero hecho.

Art. 23. El Secretario 1.º redactará y fir-

otra el Presidente y la otra el Contador, siendo responsable de las cantidades en metálico y demás documentos de valor que guarde, excepto en los casos que prescribe el art. 12.

En la caja social no habrá mayor cantidad que la de ciento veinticinco pesetas, depositando el resto en uno de los establecimientos de crédito que ofrezcan toda clase de confianza y seguridad, y para mayor claridad y comprobación de la marcha administrativa, llevará un libro de Cargo y Data donde anotará todos los ingresos y gastos que tenga la Sociedad y no se hará cargo el Tesorero de las cantidades de pago y cobro que no lleven el visto bueno del Presidente y el tomé razón del Contador y el Recibí del interesado; presentará todos los meses la cuenta de la anterior a la Junta directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador de que no resulta ningún reparo, se aprobará.

Art. 22. El Contador llevará la contabilidad de la Sociedad en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará detalladamente todos los ingresos y gastos ocurridos por todos conceptos, extenderá todos los libramientos poniéndolos a la firma del Presidente, como igualmente los recibos que presenten los Delegados de recaudación, interviendrá en todos los documentos de Cargo y Data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago por el Tesorero hecho.

Art. 23. El Secretario 1.º redactará y fir-

mará cuantos documentos oficiales acuerden las Juntas generales y Directiva, llevando un libro donde consten las actas y acuerdos de la Sociedad que sean necesarios cumplir.

Art. 24. El Secretario 2.º extenderá las actas de las Sesiones de la Junta general y Directiva, suplirá en ausencia, enfermedad y demás casos necesarios al Secretario 1.º y llevará en buen orden el archivo de documentos de la Sociedad. Ambos darán lectura a petición del Presidente a las peticiones y proposiciones que presenten por escrito los socios.

Art. 25. Todos los nombramientos se harán por sufragio directo y mayoría de votos en Junta general de socios, sus funciones empezarán inmediatamente y durarán seis meses así como los Delegados y recaudadores que estarán provistos de su correspondiente credencial firmada por el Presidente y Secretario ajustándose dichos Delegados en un todo a lo prevenido en el Art. 11 de este Reglamento.

Art. 26 Cuando termine el plazo señalado para renovación de cargos se hará la elección. Todos o parte de dichos miembros que estén desempeñando cargos, podrán ser reeligidos si todos los socios están satisfechos de su honradez y buen desempeño, a menos que aquellos renuncien a ellos; a ninguno de estos se le admitirá la dimisión hasta tanto no se haya nombrado otro en su lu-

gar, excepto en los casos que no le permitan al interesado dilatarse por más tiempo; entonces le será admitida la dimisión y en este cargo el Presidente nombrará otro interino en su lugar hasta que se verifique la elección.

Art. 27. Estos cargos son honoríficos y gratuitos salvo en los casos en que se acuerde sean retribuídos.

#### CAPITULO IV

Art. 28. La Mesa se compondrá del Presidente y los Secretarios primero y segundo; el Presidente abrirá y levantará las sesiones, cuidará de mantener el orden, dirigirá las discusiones, concederá la palabra por el orden en que la hayan pedido para los asuntos que hayan de discutirse y se atenderá al orden del día; pero si la Sociedad creyese oportuno dar preferencia a una cuestión sobre otra, se alterará dicho orden; los asuntos no consignados en él se discutirán por el turno en que se presenten terminado que sea aquel. La duración de las sesiones será de tres horas o más, por la noche, si lo desean los socios y hay posibilidad de concederla.

Art. 29. Si el Presidente quiere tomar parte en la discusión, dejará la Presidencia hasta que la ocupe el Vicepresidente o mejor dicho se la dejará a éste en el momento de que quiera hacer uso de la palabra mientras

no termine el debate en que tercie dicho Presidente; y si el asunto fuere de votación, hasta que se haya verificado.

No podrá interrumpirse al que esté en el uso de la palabra mientras no se salga del asunto para que la ha pedido y en caso contrario le llamará la atención el Presidente a fin de que se concrete y hasta tres veces podrá llamarle al orden y si no obedeciere consultará a la Sociedad al efecto de que acuerde si aquel socio debe ser expulsado del local y ninguno podrá usar de la palabra más que tres veces en una misma cuestión a no ser para alusiones personales.

Art. 30. Cuando un socio pida la palabra para cuestión previa o de orden el Presidente se la concederá, suspendiendo en el uso de ella al que la tenga; por cuestión previa solo debe entenderse la que aclare un punto importante. Sobre el punto que se discuta o asunto, dará el Presidente por terminado el debate y declarará no ha lugar a deliberar; cuestión de orden es la que se dirige a llamar la atención del Presidente sobre los oradores que se separen de la discusión marcada en el tema.

Art. 31. Las enmiendas y adiciones serán discutidas antes de votar las proposiciones. Todas las proposiciones que se presenten sobre una misma cuestión serán leídas aunque no hayan de discutirse. En toda proposición que se presente a la Junta general ha-

blará un socio en pro y otro en contra, rectificando de una sola vez. El Presidente preguntará si se toma en consideración o no; si lo primero se pasará a discutir, o si lo último, quedará retirada.

Art. 32. Tomada en consideración una proposición podrán hacer uso de la palabra tres socios en pro y tres en contra y rectificar una sola vez cada orador. Si la reunión no declarase el punto suficiente discutido, se consumirá otro turno en las mismas condiciones. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla pedido y obtenido.

Art. 33. El Presidente no permitirá que se traten asuntos que no tengan relación con la Sociedad; tampoco permitirá que hablen dos o más a la vez, haya diálogos o alusiones personales que puedan perturbar la fraternidad y armonía que debe reinar entre todos los socios. El socio que faltase al orden y respeto debido a la Sociedad o promueva algún alboroto, será excluido de ella previa aprobación de la mayoría de socios presentes; si en algún caso se alterase el orden y no pudiendo restablecerse, el Presidente levantará la sesión.

Art. 34. Las Juntas generales empezarán media hora después de la señalada en la convocatoria; si abierta la sesión por el Presidente hubiese la mitad más uno de los socios se suspenderá la sesión y se convocará a otra segunda reunión y con cualquier nú-

mero de socios presentes se tomará acuerdo y éste será ejecutado y obligatorio para todos los socios.

Las votaciones se harán en la forma que indique el Presidente, o bien como lo indiquen los socios y acuerde la reunión. En caso de empate se votará nuevamente y si también hubiese empate decidirá la Mesa, sino hubiese votado, o el Presidente, que debe abstenerse en todas las votaciones.

Art. 35. Los socios que se hallen adeudando tres cuotas no tienen derecho a intervenir en las discusiones y por tanto tampoco a emitir su voto.

Art. 36. El Delegado de cada obra será el encargado de velar por los intereses de sus socios y éstos daránle cuenta de las quejas que tengan de sus maestros. El Delegado interpelará al maestro sobre dichas quejas y no queriendo acceder lo pondrá en conocimiento de la Directiva y ésta resolverá.

#### **Artículos adicionales**

Art. 1.º Además de lo que consta en el artículo 12, en caso de disolverse esta Sociedad todas las que le sucedan del mismo Gremio, no podrán mermar el capital que esta deje en Caja, no pudiendo disfrutar jamás que de la producción de éste, quedando aquél siempre para fundación del mismo Gremio.

Art. 2.º Esta Sociedad es constituída con conformidad de la Sociedad de Cantoros y Similares, de Bueu y para ser adherida a la misma Unión que ellos estén.

Art. 3.º El domicilio social, por el momento, se instala en el lugar de Castrelo, en un bajo propiedad de D. José Calviño, de Cela.

Cela 8 de Marzo de 1932.

**Por la Comisión organizadora:**

*Manuel Loira Pastoriza, Manuel Buján Juncal y Manuel Soage Freire.*

---

Presentado en este Gobierno civil en el día de hoy a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 1887.

Pontevedra 11 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, *Manuel Insúa.*